

**ALCANCE DIGITAL N° 126**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 7 de setiembre del 2012

N° 173

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

### **RESOLUCIONES**

### **ACUERDOS**

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

9070

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL

#### **ARTÍCULO 1.- Autorización para emitir títulos valores**

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores para ser colocados en el mercado internacional, según las especificaciones de la presente ley, con el fin de convertir deuda bonificada interna en externa y/o cancelar deuda externa.

#### **ARTÍCULO 2.- Emisión y monto autorizado**

El monto autorizado a emitir es hasta de US \$ 4.000 millones (cuatro mil millones de dólares estadounidenses), el cual podrá colocarse en dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera, durante los siguientes diez años después de aprobada esta ley.

El monto máximo a ser colocado por año calendario no podrá exceder los US \$1.000 millones (un mil millones de dólares estadounidenses).

#### **ARTÍCULO 3.- Autorización para reestructurar las colocaciones de títulos valores**

El Poder Ejecutivo podrá canjear, consolidar, convertir, renegociar y/o de cualquier otra forma reestructurar las colocaciones de títulos valores del Gobierno central realizadas en el mercado nacional e internacional, así como las que autoriza esta ley, en forma individual y en conjunto. Esto, siempre y cuando resulte en un beneficio para este tal y como, pero sin limitarse a, alargamiento de plazos, disminución en los riesgos financieros a los que se encuentra expuesto el portafolio de pasivos del Gobierno u otros que se generen dentro de la práctica internacional de gestión de la deuda. El monto de las operaciones de reestructuración que se lleven a cabo será independiente del monto autorizado en el artículo 2 de esta ley.

#### **ARTÍCULO 4.- Tasas de interés y plazos de vencimiento**

El rendimiento de los títulos autorizados por esta ley no podrá ser mayor al rendimiento de mercado de los bonos del Tesoro de Estados Unidos de América de un plazo similar al plazo de la colocación que se quiere realizar más 725 puntos base. Este rendimiento máximo autorizado incluye todos los costos asociados a la emisión.

Asimismo, los plazos de vencimiento habrán de ubicarse con un mínimo de cinco años. Las demás características de los bonos las podrá fijar el Gobierno de acuerdo con las sanas prácticas bursátiles en la materia.

En el caso de las operaciones a que refiere el artículo 3 de la presente ley, estas podrían realizarse, por su valor facial, con un premio o descuento sobre este, cuando las circunstancias así lo ameriten, previo criterio de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. Si por alguna razón ante una operación de este tipo se aumenta el total de la deuda pública, la diferencia se reducirá del monto autorizado en el artículo 2. Independientemente que los títulos se coloquen con prima o descuento, el rendimiento al vencimiento con el cual serán vendidos no podrá superar las condiciones máximas de tasas de interés definidas en esta ley.

**ARTÍCULO 5.- Formalización de las operaciones**

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, suscriba los documentos necesarios y otorgue las garantías necesarias para formalizar las operaciones autorizadas en esta ley o realizar todas las acciones requeridas para ejecutarla.

**ARTÍCULO 6.- Contratación de la colocación y el servicio de los títulos**

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, contrate la colocación y el servicio de los títulos que esta ley autoriza emitir. Estos contratos no estarán sujetos a los procedimientos ordinarios de emitir. Estos contratos no estarán sujetos a los procedimientos ordinarios de concurso establecidos en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, sin embargo deberá regirse por todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado, el principio de libre competencia, igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, de publicidad, de legalidad o transparencia en los procedimientos, de seguridad jurídica, de intangibilidad patrimonial, principio de buena fe y del control de los procedimientos.

El procedimiento que se utilizará será el del concurso internacional, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1) El Ministerio de Hacienda, de previo a realizar la colocación de los títulos deberá constituir una comisión integrada por el presidente del Banco Central de Costa Rica, el ministro de Hacienda y el ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- 2) Esta comisión deberá establecer previamente los criterios para la selección de la mejor oferta, criterios que deberán tener en cuenta las mejores prácticas del mercado de colocación de bonos a nivel internacional. Asimismo, esta comisión deberá establecer previamente la forma de la evaluación y puntuación que dará a cada criterio, teniendo en cuenta también las mejores prácticas del mercado a nivel internacional para la colocación de esos bonos.
- 3) Una vez cumplido con lo anterior, procederá a realizar la invitación a los bancos de primer orden, mediante dos publicaciones en un diario de circulación internacional y mediante la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.
- 4) Conjuntamente con lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá enviar invitación en forma directa, por lo menos a diez bancos internacionales de primer orden para que presenten ofertas.
- 5) La comisión realizará un proceso de preselección de las mejores ofertas, respetando los criterios previamente establecidos y escogerá, de entre los bancos preseleccionados, la oferta con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.

Este procedimiento de selección deberá aplicarse por lo menos cada dos años. Cuando no se realice, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo, a los bancos preseleccionados en el concurso del año anterior.

**ARTÍCULO 7.- Otras contrataciones**

Se autoriza al Ministerio de Hacienda con el fin de que, en representación del Poder Ejecutivo, efectúe las contrataciones requeridas según la práctica internacional para colocar los títulos autorizados en los artículos 1 y 2 de esta ley, y las reestructuraciones autorizadas en el artículo 3 de esta ley. Estos contratos incluyen al menos los de agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora, asesores legales internacionales y asesores legales nacionales, así como los servicios de calificación de riesgo del país y calificación de la emisión.

Las contrataciones serán directas y no se sujetarán a los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, pero deberán respetar todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado, el principio de libre concurrencia, igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, de publicidad, de legalidad o transparencia en los procedimientos, de seguridad jurídica, de intangibilidad patrimonial, principio de buena fe y del control de los procedimientos.

El procedimiento para la contratación se regirá al menos por lo siguiente:

- 1) El Ministerio de Hacienda nombrará una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Banco Central y un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la cual establecerá los criterios mínimos para la selección. La comisión deberá tener en cuenta las mejores prácticas internacionales en la colocación de bonos. Asimismo, esta comisión fijará previamente el procedimiento de evaluación y ponderación asignada a cada criterio.
- 2) Una vez establecidos los criterios, el procedimiento de evaluación y la ponderación asignada, el Ministerio de Hacienda invitará a participar publicitando el aviso del concurso en medios electrónicos, así como en uno o más medios de comunicación local e internacional según corresponda. Después de dicha publicación, el Ministerio podrá invitar directamente a potenciales oferentes identificados por el Ministerio de Hacienda con el fin de promover la competencia y obtener las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, técnica, experiencia y precio, según las prácticas del mercado de colocación y servicio de títulos a nivel internacional.
- 3) Recibidas las ofertas, el Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato al que obtenga el mejor resultado en la calificación previamente establecida.

#### **ARTÍCULO 8.- Justificación técnica de las operaciones autorizadas en esta ley**

Dentro de un mes posterior a la fecha de cierre de cada transacción, el Ministerio de Hacienda deberá enviar a la Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos en la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República un informe detallado del proceso de colocación y/o reestructuración de la deuda y de sus costos, así como la justificación técnica de la tasa de interés pactada en función de las condiciones prevalecientes del mercado, donde se demuestren los ahorros y otros beneficios obtenidos en dicho proceso.

La Contraloría General de la República como ente auxiliar de la Asamblea Legislativa coadyuvará en el análisis periódico de dichos informes.

#### **ARTÍCULO 9.- Utilización de los recursos**

Cuando el Poder Ejecutivo utilice los recursos para disminuir el monto de deuda interna se deberá disminuir el monto de la emisión de bonos de deuda interna autorizado en el presupuesto de la República para el año correspondiente, en el mismo monto en que coloque los títulos autorizados por esta ley. Para ello, mediante decreto, sustituirá los ingresos sin que pueda modificar el destino de los ingresos sustituidos aprobado en la ley de presupuesto del año respectivo, antes de publicar el decreto correspondiente.

#### **ARTÍCULO 10.- Otras autorizaciones**

Los actos requeridos para formalizar las operaciones autorizadas en los artículos 1, 2 y 3 de esta ley, así como la inscripción de esos documentos estarán exentos del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones o derechos.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar pagos adicionales en caso de que por efecto del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los pagos destinados a atender las obligaciones resultantes de la emisión y colocación de los títulos autorizados por la presente ley resulte inferior a lo originalmente pactado con los inversionistas.

#### **ARTÍCULO 11.- Garantías externas a las emisiones**

El Ministerio de Hacienda podrá contratar utilizando procedimientos abreviados y en cumplimiento de los principios de contratación administrativa garantías, avales e instrumentos similares, para las emisiones de títulos valores de deuda interna y externa, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, toda vez que implique un mejoramiento para las finanzas públicas.

En consecuencia, se autoriza al Ministerio de Hacienda a suscribir los contratos correspondientes para este tipo de operaciones, incluyendo, entre otros, contratos de garantía, reembolso, contragarantías o similares, así como a dar cumplimiento a todas las obligaciones de pago que surjan a favor de las entidades que otorguen dichas garantías, ya sea en virtud de cualquiera de los contratos arriba mencionados o por subrogación en virtud de esta ley, siempre que dichas obligaciones de pago tengan términos y condiciones financieras similares a las de la respectiva emisión de valores. Para la suscripción de los contratos que se requieran en virtud de la activación de las garantías no se requerirá la aprobación legislativa.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.

### **COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Víctor Emilio Granados Calvo  
**PRESIDENTE**

Rita Chaves Casanova  
**PRIMERA SECRETARIA**

Xinia Espinoza Espinoza  
**SEGUNDA SECRETARIA**

**dr.-**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

**Ejecútese y publíquese.**

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**EDGAR AYALES ESNA**  
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 15327.—Solicitud N° 10696.—C-108570.—(L9070-IN2012088490).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Decreto No. 37282 - H

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011 y sus reformas.

#### Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que la presente modificación presupuestaria persigue atender la defensa de los intereses del Estado en el proceso de ejecución de sentencia que se tramita en el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, promovido por la Asociación Preservacionista de Flora y Fauna Silvestre (expediente judicial N° 08-001282-1027-CA).

6. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender la modificación presupuestaria para el Ministerio de Justicia y Paz, la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidos en la Ley No. 9019, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011.

7. Que el Ministerio de Justicia y Paz solicitó la elaboración del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.

8. Que a los efectos de aprovechar las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partida del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doce millones doscientos mil colones sin céntimos (¢12.200.000,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9019  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>12.200.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>12.200.000,00</b>
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	12.200.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9019**  
**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>12.200.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>12.200.000,00</b>
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	12.200.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—  
O. C. N° 14073.—Solicitud N° 38315.—C-54050.—(D37282-IN2012087657).



## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### RESOLUCIÓN DM-DJ-049-2012

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.** Despacho del Ministro. San José, a las nueve horas del día 1° de agosto del año dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se autoriza la designación de los siguientes funcionarios como **delegados de firmas suplentes**, para suscribir documentos de carácter presupuestario, en caso de ausencia por vacaciones, incapacidades o salidas al exterior de los jefes de programa o de subprograma:

1. Según lo indicado en el oficio DGPE-384-12 de fecha 20 de julio del 2012, suscrita por el señor Danilo González Ramírez, Director General de Política Exterior, se delegará la firma de documentos presupuestarios, a la señora **Lina Eugenia Ajoy Rojas, Directora General Adjunta de Política Exterior, cédula de identidad número 1-0759-0960**
2. Según lo indicado en el oficio DCI-133-12 de fecha 18 de julio del 2012, suscrita por la señora Irinia M. Elizondo Delgado, Directora de Cooperación Internacional, se delegará la firma de documentos presupuestarios, a la **señora Carmen Claramunt Garro, cédula de identidad número 1-0562-0424.**
3. Según lo indicado en el oficio DGSE-426-12 de fecha 10 de julio del 2012, suscrito por el señor Edgar García Miranda, Director de Servicio Exterior, se delegará la firma de documentos presupuestarios, al señor **Istvan Alfaro Solano, Jefe del Departamento Diplomático, cédula de identidad número 2-0420-0581**
4. Según lo indicado en el oficio 1283-D.G.P.-2012 de fecha 1° de agosto del 2012, suscrito por el señor Marco Vinicio Vargas Pereira, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, se delegará la firma de documentos presupuestarios, a la señora **Ángela Zúñiga Solano, cédula de identidad número 1-0947-0507.**

### NOTIFIQUESE

Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 15885.—Solicitud N° 19247.—C-14760.—(IN2012084477).

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**001157**

**PODER EJECUTIVO.-** San José, a las nueve horas y veintisiete minutos del día doce del mes de julio del dos mil doce.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 1467 del 15 de noviembre del 2011, publicada en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2012.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Que en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2012, se publicó la Resolución Administrativa N° 1467 del 15 de noviembre del 2011, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, “declarar de utilidad pública” y adquirir dos áreas 2.500,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502396-2011, 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011, del inmueble propiedad del señor Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, cédula N° 2-427-645, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Número 134023-000, ubicado en el Distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la Provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”

**2.-** Que mediante la Resolución N° 1467 del 15 de noviembre del 2011, citada en el resultando primero, se pretendía adquirir dos áreas 2.500,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502396-2011, 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011. No obstante, después de la realización de un montaje catastral de la finca madre antes mencionada, se determinó, que el área de 2.500,00 metros cuadrados plasmada en el plano catastrado A-1502396-2011, no forma parte de la finca a expropiar., por lo que se debe proceder a modificar las diligencias de expropiación correspondientes, a efecto de adquirir solamente el área de terreno de 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011. Lo anterior, según información brindada en Oficio N° VESC-12-387 de fecha 19 de junio del 2012, suscrito por el Ingeniero Abraham Sánchez Castro de la Unidad Ejecutora del proyecto Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada y Oficio N° DABI 2012-0765 del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**3.-** Que en razón de lo anterior, es necesario proceder a la modificación de la declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 1467 del 15 de noviembre del 2011, publicada en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2012.

### **CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Que la Ley General de la Administración Pública en sus numeral 157, establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Así las cosas, acaecida la declaratoria de interés público, se detectó que en dicho acto, el área de 2.500,00 metros cuadrados plasmada en el plano catastrado A-1502396-2011, no forma parte del inmueble a expropiar, propiedad del señor Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, e inscrito en el

Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Número 134023-000, ubicado en el Distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la Provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”, por lo que debe la Administración proceder a efectuar las modificación pertinente con el fin de que las diligencias de expropiación se ajusten al área que específicamente requiere ser utilizada.

En razón de lo expuesto, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

**POR TANTO:**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVEN:**

**1.-** Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 1467 del 15 de noviembre del 2011, publicada en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2012, a efecto de que las diligencias de expropiación sean realizadas con el área de terreno de 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011.

**2.-** En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 1467 del 15 de noviembre del 2011, publicada en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2012.

**3.-** Rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1559.—Solicitud N° 47786.—C-32920.—(IN2012085085).

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Acuerdo Ejecutivo No. 0032-2012-SE-RE

**La Presidenta de la República**  
**Y**  
**El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto**

De conformidad con el artículo 140, inciso 12, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

#### **Considerando:**

**I.** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 055-10 SE del 18 de febrero del 2010, se nombró al señor **Alejandro Solano Ortiz**, cédula de identidad número 1-0749-0659, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, con recargo ante la Unión Europea y ante el Gran Ducado de Luxemburgo, del 01 de abril del 2010 y hasta el 01 de abril del 2013.

**II.** Que por razones de oportunidad y conveniencia nacional, es necesario prorrogar el nombramiento del señor **Solano Ortiz**, para que no finalice en la fecha prevista en el considerando anterior, sino que su nombramiento sea prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2014.

Por tanto,

#### **Acuerdan:**

**Artículo 1º.** Extender el periodo de nombramiento del Consejero de carrera diplomática señor **Alejandro Solano Ortiz**, cédula de identidad número 1-0749-0659, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, con recargo ante la Unión Europea y ante el Gran Ducado de Luxemburgo; del 01 de abril del 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en la cual se le rota a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Artículo 2º.** Rige a partir del 01 de abril del 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintisiete de febrero de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Carlos Alberto Roverssi Rojas.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-10250.—(IN2012084610).

## Acuerdo No. 0033-2012 SE-RE

### El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

#### Considerando:

**I.-** Que la Sexta Cumbre de las Américas, cuyo lema es: “*Conectando las Américas: Socios para la Prosperidad*”, la cual se enfocará en el rol de la integración física y la cooperación regional como medio para alcanzar mayores niveles de desarrollo y superar los desafíos del Hemisferio en varias áreas claves incluyendo pobreza e inequidad, seguridad ciudadana, desastres naturales y acceso a la tecnología; se celebrará en Cartagena de Indias, Colombia, el 14 y 15 de abril de 2012, con la participación de los 34 Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

**II.-** Que es necesario que la señora Embajadora **Rita Hernández Bolaños**, Representante Alternativa de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América; viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 09 al 16 de abril de 2012, con el fin de participar en las diferentes reuniones y foros temáticos que se organizarán en el marco de la Sexta Cumbre de las Américas, mencionada en el artículo anterior.

Por tanto,

#### Acuerda:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la señora Embajadora **Rita Hernández Bolaños**, cédula de identidad 1-0506-0578, Representante Alternativa en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América; para que viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 09 al 16 de abril de 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior. Los gastos por concepto de viáticos y transporte interno corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 1.05.04, viáticos al exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos se autoriza la suma de \$258 diarios para un total de \$2064. Todo sujeto a liquidación.

**Artículo 3.-** En virtud de que el costo de los tiquetes de viaje será asumido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con la Circular No. DGAVCA-NP-1035-201 y la Resolución No. 078-10 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la funcionaria deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Artículo 4.-** Rige del 09 al 16 de abril de 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

Carlos Alberto Roverssi Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-18060.—(IN2012084626).

## Acuerdo No. 0034-2012 SE-RE

### El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

#### Considerando:

**I.-** Que la Sexta Cumbre de las Américas, cuyo lema es: “*Conectando las Américas: Socios para la Prosperidad*”, la cual se enfocará en el rol de la integración física y la cooperación regional como medio para alcanzar mayores niveles de desarrollo y superar los desafíos del Hemisferio en varias áreas claves incluyendo pobreza e inequidad, seguridad ciudadana, desastres naturales y acceso a la tecnología; se celebrará en Cartagena de Indias, Colombia, el 14 y 15 de abril de 2012, con la participación de los 34 Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

**II.-** Que es necesario que el señor Embajador **Edgar Ugalde Álvarez**, Representante Permanente de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América; viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 11 al 16 de abril de 2012, con el fin de participar en las diferentes reuniones y foros temáticos que se organizarán en el marco de la Sexta Cumbre, mencionada en el artículo anterior.

Por tanto,

#### Acuerda:

**Artículo 1°.-** Autorizar al señor Embajador **Edgar Ugalde Álvarez**, cédula de identidad 2-0189-0241, Representante Permanente de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América; para que viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 11 al 16 de abril de de 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior. Los gastos por concepto de viáticos y transporte interno corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 1.05.04, viáticos al exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, se autoriza la suma de \$258 diarios para un total de \$1548. Todo sujeto a liquidación.

**Artículo 3.-** En virtud de que el costo de los tiquetes de viaje será asumido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con la Circular No. DGAVCA-NP-1035-201 y la Resolución No. 078-10 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Artículo 4.-** Rige del 11 al 16 de abril de 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

Carlos Alberto Roverssi Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-18060.—(IN2012084627).

## **Acuerdo Ejecutivo No. 0035-12-SE-RE**

### **El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

De conformidad con los Artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

#### **Considerando:**

I.- Que es necesario contar con la participación de una delegación costarricense en el 6to Foro Mundial del Agua, a celebrarse en Marsella, Francia, del 12 al 17 de marzo de 2012. La importancia de este Foro radica en estar concebido como un espacio de diálogo, al más alto nivel, sobre los grandes desafíos globales relacionados con los recursos hídricos, a fin de elaborar una agenda política que procure soluciones y acciones concretas para enfrentar dichos desafíos. Este Foro se fundamenta en reuniones de alto nivel intergubernamental y la apertura del diálogo entre distintos actores de la sociedad, tales como; los parlamentarios, las autoridades locales, la sociedad civil, el sector empresarial y de servicios, en aras de una mayor sinergia para enfrentar los problemas y elaborar nuevas oportunidades de desarrollo.

II.- Que el Poder Ejecutivo considera oportuno que el señor **Manuel Bernardo Dengo Benavides**, cédula de identidad 1-0346-0860, Embajador Representante Permanente de la Misión de Costa Rica ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, sea el Jefe de la Delegación costarricense, en virtud de que posee amplia experiencia académica y profesional vinculada al tema de recursos hídricos, en particular, por haber ejercido el cargo de Jefe de la Sección de Recursos Hídricos y Naturales de los Pequeños Estados Insulares, de la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de los Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Adicionalmente, el Embajador Dengo ha fungido como Secretario de la Junta Asesora de la Secretaría General de las Naciones Unidas, en materia de agua y saneamiento. Dentro de sus responsabilidades como representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas, ha venido participando activamente en las discusiones internacionales relacionadas con temas de ambiente, recursos hídricos, desastres y gestión del riesgo.

Por tanto,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor **Manuel Bernardo Dengo Benavides**, cédula de identidad 1-0346-0860, Embajador Representante Permanente de la Misión de Costa Rica ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, para que viaje a Marsella, Francia, del 11 al 18 de marzo de 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, de viáticos y transporte interno, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección General de Política Exterior, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior y subpartida 1.05.04 Viáticos en el Exterior, todo de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Se autoriza la suma de \$346 diarios para un total de \$2768. Todo sujeto a liquidación.

**Artículo 3-.** En virtud de que el costo de los tiquetes de viaje será asumido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con la circular No. DGAVCA-NP-1035-201 y la Resolución No. 078-10 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el funcionario debe ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Artículo 4-.** Rige a partir del 11 al 18 de marzo de 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los ocho días del mes de marzo de dos mil doce.

J. Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084591).

---

**Acuerdo Ejecutivo No. 0039-2012 SE-RE**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**Y**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12, y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

**Acuerdan:**

**Artículo 1º-.** Cesar a la señora **Sylvia Marta Anderson Quirós**, cédula de identidad número 9-012-944, de su cargo de Segunda Secretaria, en comisión, de la Embajada de Costa Rica en Canadá y agradecerle los valiosos servicios prestados durante el ejercicio de su cargo.

**Artículo 2º-.** Rige a partir del 14 de mayo de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de marzo de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, J. Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 15799.—Solicitud N° 08351.—C-6150.—(IN2012084608).



## Acuerdo Ejecutivo No. 0040-2012-SE-RE

### La Presidenta de la República y El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

#### Considerando:

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 182-10 SE del 12 de julio del 2010, se nombró al señor **Sergio Arturo Villegas Cortés**, cédula de identidad número 5-0190-0176, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Ecuador.

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior, establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con*

*la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que el señor Sergio Villegas Cortés se encuentra nombrado como Consejero y Cónsul “en comisión” y posee un título académico distinto a los enumerados en el inciso f, del artículo 14 del Estatuto de Servicio Exterior de la República; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar al señor Villegas Cortés del cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Ecuador.

**Por tanto,**

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar al señor **SERGIO ARTURO VILLEGAS CORTÉS**, cédula 5-0190-0176, del cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Ecuador, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084595).

## Acuerdo Ejecutivo No. 0041-2012-SE-RE

### La Presidenta de la República y El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

#### Considerando:

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-10 SE del 03 de mayo del 2010, se nombró al señor **Marlon Stevens Quintanilla Esquivel**, cédula de identidad número 1-0986-0950, en el cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Los Estados Unidos de América, con sede en Washington, D.C..

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia*

*en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que el señor Marlon Stevens Quintanilla Esquivel se encuentra nombrado como Ministro Consejero “en comisión”; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar al señor Quintanilla Esquivel del cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Los Estados Unidos de América, con sede en Washington, D.C..

Por tanto,

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar al señor **MARLON STEVENS QUINTANILLA ESQUIVEL**, cédula 1-0986-0950, del cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Los Estados Unidos de América, con sede en Washington, D.C., a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084596).

**Acuerdo Ejecutivo No. 0042-2012-SE-RE****La Presidenta de la República  
y  
El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto**

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

**Considerando:**

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 013-07 SE del 24 de enero del 2007, se nombró a la señora **Cecilia Valenciano Chaves**, cédula de identidad número 9-0035-0528, en el cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras.

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con*

*la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que la señora Cecilia Valenciano Cháves se encuentra nombrada como Agregada “en comisión”; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar a la señora Valenciano Cháves del cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras.

Por tanto,

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar a la señora **CECILIA VALENCIANO CHÁVES**, cédula de identidad número 9-0035-0528, del cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Honduras, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084597).

## Acuerdo Ejecutivo No. 0043-2012-SE-RE

### La Presidenta de la República y El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

#### Considerando:

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 152-10 SE del 28 de mayo del 2010, se nombró al señor **Pedro Armando Ramírez Sierra**, cédula de identidad número 1-1317-0400, en el cargo de Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Guatemala.

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con*

*la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que el señor Pedro Armando Ramírez Sierra se encuentra nombrado como Consejero “en comisión”; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar al señor Ramírez Sierra del cargo de Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Guatemala.

Por tanto,

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar al señor **PEDRO ARMANDO RAMÍREZ SIERRA**, cédula 1-1317-0400, del cargo de Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Guatemala, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084598).



## Acuerdo Ejecutivo No. 0044-2012-SE-RE

### La Presidenta de la República y El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

#### Considerando:

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 117-10 SE del 03 de mayo del 2010, se nombró al señor **Federico Ruiz Wilson**, cédula de identidad número 1-1112-0270, en el cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con*

*la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que el señor Federico Ruiz Wilson se encuentra nombrado como Ministro Consejero “en comisión”; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar al señor Ruíz Wilson del cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Por tanto,

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar al señor **FEDERICO RUÍZ WILSON**, cédula de identidad número 1-1112-0270, del cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084594).

## Acuerdo Ejecutivo No. 0045-2012-SE-RE

### La Presidenta de la República y El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

#### Considerando:

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-10 SE del 03 de mayo del 2010, se nombró al señor **Tonatiuh Solano Herrera**, cédula de identidad número 1-1143-0432, en el cargo de Ministro Consejero, en comisión, en Embajada de Costa Rica en Chile.

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con*

*la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que el señor Tonatiuh Solano Herrera se encuentra nombrado como Ministro Consejero “en comisión”; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar al señor Solano Herrera del cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Chile.

Por tanto,

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar al señor **TONATIUH SOLANO HERRERA**, cédula de identidad número 1-1143-0432, del cargo de Ministro Consejero, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Chile, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084593).

## Acuerdo Ejecutivo No. 0046-2012-SE-RE

### La Presidenta de la República y El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Artículos 2, 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

#### Considerando:

**I.-** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 072-08 SE del 22 de mayo del 2008, se nombró a la señora **Marcela Vargas Ruíz**, cédula de identidad número 1-0826-0960, en el cargo de Primera Secretaria, en comisión, en la Embajada de Costa Rica ante el Reino de España.

**II.-** Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Servicio Exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar. Asimismo, el artículo 8 del mismo Estatuto indica que: *“Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.”* (La cursiva no pertenece al texto original).

**III.-** Que el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior establece que: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*. (La cursiva no pertenece al texto original). Asimismo, la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2011006189, de las 10:21 hrs. del 13 de mayo del 2011, reitera un criterio externado en ocasiones anteriores, por ejemplo, en las sentencias No. 2829-98 de las 15:00 hrs. del 29 de abril de 1998 y la No. 2011-1070 de las 9:46 hrs. del 28 de enero de 2011, según el cual: *“Los funcionarios en comisión, a diferencia de los funcionarios de carrera, pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo (artículo 49), de modo que, también a diferencia de estos últimos, no tienen estabilidad en el empleo, el que resulta marcadamente provisional. En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo para remover a los funcionarios en comisión sin subordinarse a un procedimiento de la índole del que es inevitable en el caso de los funcionarios de carrera, es consecuencia lógica de su facultad para nombrarlos libremente (...)”*. (La cursiva sí pertenece al texto original).

**IV.-** Que con relación a los nombramientos “en comisión”, la Procuraduría General de la República emitió el informe No. AEP-AR-009-2011 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual: *“Se recomienda revisar todos aquellos nombramientos en comisión efectuados a favor de personas que acreditaron el cumplimiento del requisito del inciso i) del artículo 18 del Reglamento con un título universitario distinto a los enumerados en el artículo 14 del Estatuto, los de personas no profesionales, y finalmente, los nombramientos de personas sin experiencia en labores diplomáticas que ocupan plazas de las más altas del escalafón diplomático; todo con*

*la intención, de asegurar la idoneidad de quienes están nombrados en el Servicio Exterior costarricense, en comisión, y no forman parte del personal de carrera, único grupo cuya idoneidad está debidamente comprobada.”. (La cursiva no pertenece al original).*

**V.-** Que la señora Marcela Vargas Ruíz se encuentra nombrada como Primera Secretaria “en comisión”; por lo que, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno aplicar el artículo 49 del Estatuto de Servicio Exterior ya citado, y proceder a cesar a la señora Vargas Ruíz del cargo de Primera Secretaria, en comisión, en la Embajada de Costa Rica ante el Reino de España.

Por tanto,

**Acuerdan:**

**Artículo 1°.-** Cesar a la señora **MARCELA VARGAS RUÍZ**, cédula de identidad número 1-0826-0960, del cargo de Primera Secretaria, en comisión, en la Embajada de Costa Rica ante el Reino de España, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

**Artículo 2°.-** Rige a partir del 31 de mayo del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-24620.—(IN2012084592).

## **Acuerdo No. 0048-2012-SE-RE**

### **El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto**

De conformidad con el Artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que es de interés del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la participación de Costa Rica en el Taller de Expertos en Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario y de Desarrollo de Estrategias, para la Creación de un Mecanismo Regional para la Paz y la Resolución de Conflictos, que se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 29 al 30 de marzo del 2012.

**II.-** Que la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, fue invitada a exponer la participación de Costa Rica en el Grupo Amigos de la Mediación, del cual forma parte, y detallar las iniciativas que este Grupo ha llevado a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas.

**III.-** Que en virtud del considerando anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera oportuno que la señora Maritza Chan Valverde, cédula de identidad No. 1-906-465, funcionaria de la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, participe en representación de Costa Rica, en su condición de encargada de los temas de Desarme y Seguridad Internacional y Resolución de Conflictos, específicamente de Mediación.

Por tanto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Maritza Chan Valverde, cédula de identidad No. 1-906-465, Ministra Consejera en la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, para que participe en el “Taller de Expertos en Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario y de Desarrollo de Estrategias, para la Creación de un Mecanismo Regional para la Paz y la Resolución de Conflictos”, el cual se realizará en Bogotá, Colombia, del 29 al 30 de marzo de 2012.

**Artículo 2°.-** Los gastos ocasionados por concepto de pasajes aéreos, viáticos, hospedaje, gastos de transporte interno, gastos en tránsito, gastos menores e impuestos aeroportuarios serán cubiertos por los organizadores.

**Artículo 3°.-** Rige del 28 al 31 de marzo del 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

Luis Fernando Salazar Alvarado, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.,—1 vez.—  
O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-18060.—(IN2012084620).

## **Acuerdo No. 0049-2012-SE-RE**

### **El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto**

De conformidad con los Artículos 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 34, 45 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

#### **Considerando:**

**I.** Que la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello” ha organizado el “Curso de perfeccionamiento para Altos Directivos en Habilidades Directivas para la Diplomacia”, que se realizará en el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) en El Salvador, del 23 al 26 de abril del 2012, ambos días inclusive.

**II.** Que el curso está enmarcado dentro de la política de fortalecimiento de las acciones desarrolladas por la Academia Diplomática de Chile en conjunto con los países de Centroamérica y República Dominicana y busca fortalecer la capacidad analítica, política y temática de diplomáticos de la región centroamericana que ya cuentan con amplia experiencia en sus carreras.

**III.** Que la señora Adriana Bolaños Argueta, funcionaria del Departamento Consular de la Dirección de Servicio Exterior fue seleccionada por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello” para participar en dicho curso.

**Por tanto,**

#### **Acuerda:**

**Artículo 1°.-** Autorizar a la señora **Adriana Cristina Bolaños Argueta**, cédula de identidad No. 1-0740-0960, para que en su calidad de funcionaria de la Dirección de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, participe en el “Curso de perfeccionamiento para Altos Directivos en Habilidades Directivas para la Diplomacia”, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del 23 al 26 de abril del 2012, ambos días inclusive.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de tiquetes aéreos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 081, Dirección de Servicio Exterior, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior. Los gastos por concepto de cenas, gastos menores y gastos aeroportuarios, serán cubiertos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 081, Dirección de Servicio Exterior, subpartida 1.05.04 Viáticos en el exterior. Los gastos por concepto de desayunos, almuerzos y hospedaje corren por cuenta de la Agencia de Cooperación de Chile. Se le autoriza adelantar la suma de \$40,20 dólares diarios para un total de \$241,20 dólares. Todo sujeto a liquidación.

**Artículo 3°.-** En virtud de que el costo de los tiquetes de viaje será asumido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con la Circular No. DGAVCA-NP-1035-2010 y la Resolución No. 078-10 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la funcionaria deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.



**Artículo 4.-** De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, la funcionaria estará cubierta por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

**Artículo 5.-** Rige del 22 al 27 de abril del 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las doce horas del veintinueve de marzo de dos mil doce.

Luis Fernando Salazar Alvarado, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.,.—1 vez.—  
O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-18060.—(IN2012084613).

72

### **Acuerdo Ejecutivo No. 0050-2012-SE-RE**

**La Presidenta de la República**

**y**

**El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

#### **Considerando:**

**I.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0014-2012-SE-RE de fecha 31 de enero del año dos mil doce, se procedió al traslado del Agregado de carrera diplomática, el señor Andrés Vargas Ramírez, cédula 1-1123-0454, de su puesto como Consejero y Cónsul de la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, a ocupar el cargo de Consejero y Cónsul, con ascenso en comisión, en la Embajada de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 01 de febrero del 2012; mediante Acuerdo Ejecutivo No.0042-2012-SE-RE de fecha 19 de marzo del año dos mil doce, se procedió a cesar a la señora Cecilia Valenciano Chaves, cédula 9-0035-0528, del cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, en vista de lo recomendado por la Procuraduría General de la República, existiendo en este momento la necesidad de nombrar nuevos funcionarios en dicha Embajada Centroamericana.

**II.** Que mediante el Concurso del Servicio Exterior de la República, número CCSE-070-12 del 13 de marzo del 2012, se procedió a sacar a concurso interno la plaza de Primer Secretario y Vicecónsul en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, en el cual ningún funcionario de carrera diplomática del servicio interno participó.

**III.** Que con el fin de llenar al menos una vacante de los puestos de diplomáticos, en la Embajada de Costa Rica en Honduras, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, le ordenó a la Comisión Calificadora de Servicio Exterior, en vista de la conveniencia nacional y la urgente necesidad de restablecer la prestación de los servicios consulares en la Embajada de Costa Rica en Honduras, valorar y proceder a recomendar el nombramiento de un diplomático de carrera, para ocupar el cargo de Primer Secretario y Vicecónsul, por el periodo del 01 de abril del año 2012 y hasta el 30 de junio del año 2012.

**IV.** Que en vista del considerando anterior, es de urgente necesidad y de conveniencia nacional, que la plaza de Primer Secretario y Vicecónsul en la Embajada de Costa Rica en Honduras, debe ser ocupada por un nuevo concurso, no obstante, en tanto no se realice el concurso para dicha plaza, es necesario y urgente reforzar por un periodo determinado la Embajada y el Consulado con personal capacitado en las funciones propias del cargo y en la atención de situaciones de alto riesgo, como la falsificación de documentos y los asuntos bilaterales, tales como seguridad, crimen organizado, integración centroamericana, temas de alta complejidad, además de darle seguimiento a las políticas emanadas por la Dirección General de Política Exterior y de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**V.** Que de conformidad con el criterio de la Dirección General de Servicio Civil, los funcionarios amparados al Régimen de Servicio Exterior quedan excluidos de la aplicación de la Directriz 013-H del Ministerio de Hacienda.

**VI.** Que el señor Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, acoge la recomendación de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior, referente a la asignación de la funcionaria de carrera diplomática, **Karina María Guardia Schoenfeld**, cédula de identidad N° 1-0961-0354, quien ha solicitado reincorporarse al servicio activo de este Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como funcionaria de carrera diplomática, quien reside actualmente en la República de Honduras, además de ser una funcionaria que se ha desempeñado en puestos tanto en el servicio exterior como en el servicio interno, como Tercer Secretaria de la Embajada de Costa Rica en los Estados Unidos de América, con sede en Washington D.C. y asesora en el Departamento Diplomático; además de su formación como profesional en relaciones internacionales, amplia experiencia profesional, por lo que es la persona idónea para desempeñar el cargo de Primer Secretario y Vicecónsul en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, además que ha logrado atender muy eficientemente todos los asuntos relacionados con la materia diplomática, consular y migratoria, así como su labor ha sido sobresaliente, en la función pública.

Por tanto,

#### **Acuerdan:**

**Artículo 1º-** Rotar a la Tercer Secretaria de carrera diplomática, la señora **Karina María Guardia Schoenfeld**, cédula 1-0961-0354, de su puesto actual en el servicio interno a ocupar el cargo de Primer Secretaria y Vicecónsul, con ascenso en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, por el periodo comprendido entre el 01 de abril del año 2012 al 30 de junio del año 2012.

**Artículo 2º-** La persona designada en este cargo debe asumir funciones en forma inmediata en vista de la conveniencia nacional y urgente necesidad.

**Artículo 3º-** Rige a partir del 01 de abril del año 2012 y hasta el 30 de junio del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Luis Fernando Salazar Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-28720.—(IN2012084599).

## Acuerdo No. 0053-2012 SE-RE

### El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

#### Considerando:

**I.-** Que la Sexta Cumbre de las Américas, cuyo lema es: “*Conectando las Américas: Socios para la Prosperidad*”, la cual se enfocará en el rol de la integración física y la cooperación regional como medio para alcanzar mayores niveles de desarrollo y superar los desafíos del Hemisferio en varias áreas claves incluyendo pobreza e inequidad, seguridad ciudadana, desastres naturales y acceso a la tecnología; se celebrará en Cartagena de Indias, Colombia, el 14 y 15 de abril de 2012, con la participación de los 34 Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

**II.-** Que es necesario que la señora Embajadora **Meta Shannon Figueres Boggs**, conocida como **Muni Figueres Boggs**, cédula de identidad No. 1-324-792, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Costa Rica en Estados Unidos de América; viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 12 al 15 de abril de 2012, con el fin de participar en las diferentes reuniones y foros temáticos que se organizarán en el marco de la Sexta Cumbre, mencionada en el artículo anterior.

Por tanto,

#### Acuerda:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la señora Embajadora **Meta Shannon Figueres Boggs**, conocida como **Muni Figueres Boggs**, cédula de identidad No. 1-324-792, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Costa Rica en Estados Unidos de América; para que viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 12 al 15 de abril de 2012.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior. Los gastos por concepto de viáticos y transporte interno corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 1.05.04, viáticos al exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, se autoriza la suma de \$271 diarios para un total de \$1084. Todo sujeto a liquidación.

**Artículo 3°.-** En virtud de que el costo de los tiquetes de viaje será asumido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con la Circular No. DGABCA-NP-1035-2010 y la Resolución No. 078-10 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la funcionaria deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Artículo 4°.-** Rige del 12 al 15 de abril de 2012.

Dado en el Ministerio de, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

Carlos Alberto Roverssi Rojas, Ministro Relaciones Exteriores y Culto a.i.—1 vez.—O. C. N° 15779.—Solicitud N° 08351.—C-18060.—(IN2012084634).